



Comité de Cartera

21 de octubre 2021

Por medio de la cual se modifica el reglamento del Comité de Evaluación de Cartera de Febor Entidad Cooperativa por Comité de Cartera de Créditos de acuerdo al Manual SARC de octubre 2021 según acta N° 518.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria- SES, impartió instrucciones para la implementación del Sistema Integrado de Administración de Riesgo - SIAR y cada uno de los sistemas que lo componen, así: Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC, Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez – SARL, Sistema de Administración de Riesgo Operativo - SARO, Sistema de Administración de Riesgo de Mercado - SARM y el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT.

SEGUNDO: Que el Título IV - Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria - SES, establece la necesidad de implementar y complementar el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC en las organizaciones solidarias vigiladas, contando con mecanismos que garanticen el seguimiento a la cartera de crédito.

TERCERO: Que la cartera de crédito es un activo de las organizaciones solidarias compuesto por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con los reglamentos de cada institución y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

CUARTO: Que el riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

QUINTO: Que la administración de Febor deberá hacer un seguimiento permanente a la cartera de créditos a través del Comité de Cartera, quienes acompañan el seguimiento y cumplimiento de las políticas que se incorpore en el SARC.



VIGILADO



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.



SEXTO: Que los miembros del Consejo de Administración junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente las evaluaciones que efectúe el Comité de Cartera, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

SEPTIMO: Que las políticas de crédito de Febor las define el Consejo de Administración, el cual fijará las condiciones y los criterios de otorgamiento, seguimiento y cobranza que se reflejarán en el reglamento de crédito y cartera.

OCTAVO: Que a la fecha se hace necesario modificar y adecuar las funciones del citado comité a fin de garantizar la aplicación de lo establecido en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria –SES y según Manual de SARC aprobado en octubre 2021 según Acta N°518.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificación. Modificar y adecuar las funciones del Comité de Cartera de Créditos en Febor Entidad Cooperativa.

ARTÍCULO 2º. Conformación, estructura y gobierno. El Comité de Cartera de Créditos estará conformado por cuatro (4) personas: (2) dos representantes del Consejo de Administración, (1) Director de Riesgos, (1) Jefe Jurídico. Los integrantes de este comité deberán tener la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones. Estas personas tendrán igualdad de derechos en cuanto al voto.

Parágrafo a). Los integrantes del Comité de Cartera de Créditos, deben tener la calidad de empleados de FEBOR o asociados a la entidad cooperativa. Deben acreditar dentro de los 90 días después de su posesión como mínimo 16 horas de capacitación en temas relacionados con Riesgo de Crédito, con el objeto de asegurar el cabal cumplimiento de sus funciones.

No se requiere demostrar una antigüedad mínima como empleado o asociado a la Cooperativa. No pueden ser miembros del Comité de Cartera de Créditos, aquellas personas que han sido sancionadas, multadas o amonestadas disciplinaria y/o económicamente por parte de Febor Entidad Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. Pérdida de la calidad de miembro. Las funciones, responsabilidades y obligaciones de los miembros que conforman el Comité de Cartera de Créditos, serán indelegables y se perderán por muerte o renuncia de la persona, por inasistencia injustificada a 3 o más sesiones consecutivas del comité, o por haber expirado la calidad de miembro del Consejo de Administración



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.

de Febor Entidad Cooperativa de acuerdo con los tiempos asignados.

ARTÍCULO 4º. Objetivos y funciones. El objetivo fundamental del Comité de Cartera de Créditos, será de asesoría y apoyo al Consejo de Administración y la Gerencia de Febor Entidad Cooperativa, en cuanto al seguimiento del resultado de la cartera de créditos y la administración adecuada del riesgo de crédito.

El Comité de Cartera se encarga del monitoreo de los resultados de la calidad de la cartera, su indicador de cartera vencida, los resultados del crecimiento, de las estrategias de normalización, recuperación y cobranza en todas las etapas, así como los resultados de los indicadores desde diferentes perspectivas, segmentos, clasificación y variables de la cartera de créditos.

Sus funciones son:

- a) Hacer seguimiento a la evaluación permanentemente del riesgo de crédito, de conformidad con los criterios señalados en las circulares y resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b) Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
- c) Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
- d) Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
- e) Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
- f) Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
- g) Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial
- h) k) Verificar y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones de la cooperativa.
- i) l) Las demás que le fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5º. Responsabilidades. El Comité de Cartera de Créditos tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a) Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC y sobre las etapas y elementos que incorpora el mismo.
- b) Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos por las entidades de vigilancia y control.
- c) Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente al Comité de Riesgos,



Consejo de Administración y a la Gerencia, sobre todo cuando corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.

- d) Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- e) Constatar que se efectuó cada mes la calificación de la cartera, aplicación de deterioros y la disponibilidad de la información de que trata la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO 6º. Reuniones y Actas. El Comité de Cartera de Créditos, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o para debatir asuntos que demanden prioridad relacionados con las funciones que le han sido asignadas. De los asuntos tratados en la reunión se dejará constancia mediante acta que firmará el presidente y el secretario del comité, las cuales deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 431 del Código del Comercio y serán conservadas de acuerdo con las normas y políticas de gestión documental y conservación de documentos en la Cooperativa.

Parágrafo a). A Las reuniones del Comité de Cartera de Créditos podrán asistir cuando se considere necesarios invitados quienes no tendrán derecho a voto. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia podrán asistir por derecho propio.

Parágrafo b). Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes. El quórum decisorio lo conforma el voto favorable de la mayoría de sus miembros y surten todos los efectos tan pronto como sean adoptadas las decisiones.

ARTÍCULO 7º. Comunicación. El Comité de Inversiones deberá presentar informe mensual al Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea General de Delegados, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Cartera.

Expedida la ciudad de Bogotá D.C., al 01 de marzo de 2017, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, según Acta No. 200. Se actualiza el reglamento en el mes de junio 2021 según las disposiciones normativas de la Superintendencia de Economía Solidaria mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 y en el Manual de SARC según Acta No. 518.



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.